



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00868.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de diciembre de 2020, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 27 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de octubre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura.

De las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 03/12/19 y el terminal recibido el 08/10/19 manipulado por terceros, del que desistió en tiempo y forma. Solicita no asumir coste alguno del último terminal recibido, la anulación de cualquier compromiso de permanencia y que no le facturen el servicio tras el corte del mismo padecido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que tras recoger el 23/10/19 el terminal Huawei P Smart 2019 por haber desistido el reclamante del mismo, se comprobó que el citado terminal presentaba golpes, por lo que rechazó el desistimiento realizado. En cuanto a la suspensión del servicio, no le consta al respecto incidencia alguna. Finalmente, ha procedido a realizar un ajuste de 18,51€ por la baja anticipada facturada el 27/11/19, quedando tras el mismo pendiente de pago 450,22€ de las facturas emitidas desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2020, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto no constando en el expediente la factura nº 3/63387384 emitida el 27/11/19 de 322,45€, IVA incluido, ni acreditación de que los daños del terminal objeto de desistimiento no se hubiesen generado durante la recogida y transporte del mismo, ni justificación de pago alguno; vistos los compromisos de permanencia existentes, se acuerda que de la facturación emitida desde el 27/11/19 al 2/02/20, cuya suma total asciende a 530,16€, IVA incluido, tras los abonos y ajustes realizados por la propia operadora que suman un total de 98,80€, cada parte asuma el 50% (215,68€).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación. En caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.